



## LA SUPERVISION FINANCIERA

### Una aproximación a la realidad

Por: *Rafael Rodríguez Loucel*

57

*El papel de las instituciones de supervisión financiera en el país se ha visto seriamente cuestionado a raíz de operaciones fraudulentas en algunas empresas del sistema. El autor pretende identificar algunos debilidades que imposibilitan al sistema de control financiero para cumplir con su función.*

*Licenciado en Economía de la Universidad de El Salvador. Posee una Maestría en Economía de la Universidad de Yale. Actualmente Director del Instituto de Estudios Sociales y Director de Maestrías de la UTEC*

Los intermediarios financieros son lo que el término sugiere “mediadores”, entre aquellos que no teniendo otra opción de obtener provecho de la tenencia de liquidez (dinero), en un negocio o en una inversión (compra de acciones o bonos), deciden que otros lo hagan por ellos. Los banqueros y administradores de compañías de seguros, financieras, etc., son personas que sirven de objeto de confianza de parte del público ahorrante, independientemente del origen de los fondos y de las ventanillas en que se coloquen: cuentas de ahorro, depósitos a plazo y a la vista, pólizas de seguro, fondos de pensiones, inversiones en títulos de valores.

Un denominador común entre ellos es que asumen un riesgo de bajo rendimiento, pero supuestamente también de menor magnitud.

¿Qué requieren estas personas, sin importar el estrato social al que pertenezcan

y del monto del dinero de que se trate? Primero. Rendimiento y un seguro retorno de su dinero. Segundo. Buscan seguridad, una pensión digna, una garantía a futuro, una transparencia de información, buena fe y profesionalismo.

Las empresas financieras cuentan con auditores internos y externos, cuyos servicios profesionales son financiados por las entidades intermediarias, cuidando los intereses de quienes los contrataron, o sea los propietarios. Están al cuidado de la solvencia y de la buena marcha del negocio, pero en función del cumplimiento de atribuciones en forma eficaz por compromiso con sus contratantes. ¿Quién vela por la seguridad de

**¿Quién vela por la seguridad de los depositantes que aportan el mayor porcentaje de los recursos a los Bancos?**

quienes han aportado el mayor porcentaje de los recursos, que luego se colocan como préstamos a otras personas a tasas de interés menores, que lo que pagan a quienes confiaron sus fondos? En el ámbito mundial, esta tarea



Foto: Yuri Cortéz

se asigna a terceros, llamándoseles supervisores o superintendentes, quienes también buscan proteger a los entes fiscalizados, dándole seguimiento a la situación de solvencia, a través de indicadores idóneos. El fin ulterior, en este caso, es el interés público de los diversos ahorrantes, que buscan seguridad y un razonable rendimiento para los fondos que han acumulado con el tiempo.

La asignación de fondos, a través del crédito, es la variable estratégica, que tiene que ser objeto de minucioso análisis para mantener una diversificación de riesgos y evitar la concentración de los fondos, por medio de créditos relacionados, o sea el concedido a empresas vinculadas por nexos familiares o capital accionario común en diversas ramas de la actividad económica, que generalmente son conocidos como grupos financieros. Los entes fiscalizadores, en el contexto de un mundo económico globalizado, no perciben oportunamente

### **La publicación de los Estados Financieros tienen la desventaja que a la mayoría de ahorrantes no les dice nada**

cuando las empresas relacionadas reciben financiamiento directo de la banca internacional, lo que los puede conducir a sobreendeudamientos, con los consiguientes efectos negativos en las carteras de los intermediarios financieros.

La concentración de los recursos captados en pocas empresas no bancarias, las cuales a su vez no cuentan

con información transparente, no sólo puede contribuir a una baja capitalización empresarial, sino que también puede incrementar el riesgo sistémico que se posibilita, cuando se asignan grandes volúmenes de crédito basándose en la confianza y en la garantía personal, a uno o pocos clientes y grupos empresariales.

Es por estas circunstancias y otras anomalías que escapan al control del ente supervisor, que se requiere de una fiscalización integral. Jacques Trigo, Superintendente de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, afirmaba aquí en San Salvador, en un reciente

## entorno

## ECONOMIA

evento "Es importante mencionar que los Supervisores de muchos países de la región, no estamos facultados a inspeccionarlo todo como sería deseable. El ejemplo más patente es el de los bancos "offshore" a los que tienen acceso muchos grupos financieros, que no solamente representan escudos fiscales o monetarios, sino también maquillaje de solvencia y diversificación de riesgos".

Volviendo a las necesidades de una transparencia, existen varias formas de información que los organismos supervisores pudieran dar a conocer a través de publicaciones más específicas y de mejor orientación para el usuario del Sistema Financiero.

Primero. La simple publicación de los Estados financieros tiene la desventaja de que, a la mayoría de ahorrantes, estos no les dicen nada. Segundo. Indicadores financieros idóneos convenientes, conocidos por "indicadores de alerta". Tercero. Lista de las instituciones que, por facultad de la Ley, puedan operar como intermediarios financieros con una forma de transparencia absoluta y que consistiría en dar a conocer aquellas instituciones que, por su grado de iliquidez o por su insolvencia, ya no deben operar como intermediarias financieras. Desde luego, esta última acción sería extrema, por cuanto crearía una corrida de los depósitos a cortísimo plazo. Sin embargo, sin llegar a extremos, lo que es necesario es un mayor grado de transparencia para protección del consumidor, con el objetivo ulterior de que la regulación sea, sobre todo, en beneficio de los pequeños depositantes, ya que generalmente los grandes depositantes, en una forma directa o indirecta, están en condición de conocer en forma oportuna la fortaleza y solvencia de una entidad financiera.

Los Organismos de Supervisión, para lograr ser más eficaces en un sistema financiero cada día más diversificado y moderno, requieren de mecanismos, términos, métodos avanzados de evaluación

Foto: Yuri Cortéz



de riesgos (como carpetas de portafolio), personal más calificado. Los cuales, transcurrida la evaluación, deben o pueden gradualmente apearse a las normas actuales de Basilea.

Los requisitos de capital de las Instituciones Financieras podrían ser mínimos pero variables, en proporción con el volumen de los depósitos y la magnitud de las operaciones de crédito. Su monto deberá determinarse por una evaluación integral de los riesgos, utilizando mecanismos básicos de evaluación innovadores o actualizados, que la modernización de los Sistemas de Informática permite.

También los organismos supervisores deberán tener las facultades para exigir oportunamente niveles de capitalización mayor, para aquellos bancos que presentan índices de mora altos en sus carteras de crédito ya que, en la práctica, a veces los bancos con problemas optan por aumentar los márgenes de intermediación comprometiendo la solvencia a futuro de los mismos.

Siguiendo con el tema de la transparencia, la amplitud de las mismas se vuelve una herramienta de fortalecimiento de una supervisión financiera. Por ejemplo el mayor acceso que los organismos de supervisión puedan tener a las transacciones específicas que están detrás de los grandes números y que figuran en los estados financieros, permitirá a la Superintendencia traspasar información más veraz y más oportuna al usuario del sistema. En las circunstancias actuales, la situación de la contabilidad, como mecanismo básico de transparencia es en El Salvador, definitivamente incipiente.

## ECONOMIA

60

La globalización de las economías permite: una mayor accesibilidad al financiamiento externo, alianzas estratégicas, la internacionalización de los mercados y los avances en la tecnología de comunicaciones y computación, circunstancias que hacen necesario diseñar mecanismos de supervisión consolidados. Otros aspectos, que se hace necesario reafinar, son los mecanismos operativos que permiten que la fiscalización tienda a ser más preventiva, en lugar de la característica presente, que es de orden correctivo. Por otra parte, es cada vez más necesario definir, cuando se habla de autonomía del organismo supervisor, precisar el papel que jugará el superintendente; es decir, si sus decisiones serán unilaterales, como son en la gran mayoría de los países, en los cuales no existen Consejos Directivos.

En casi todos los países, la supervisión consolidada opera a través de los comités integrados por los superintendentes (de bancos y financieras, de seguros de valores y de pensiones) y dos altos funcionarios del gabinete económico, que bien podrían ser el Viceministro de Hacienda y el Vicepresidente del Banco Central de Reserva. Existe una tendencia en países como Chile y Bolivia, entre otros, a orientar la supervisión hacia la autorregulación y que la superintendencia opere en forma complementaria, en aquellos casos en que se vea amenazada la credibilidad de una institución en particular y/o del sistema financiero en general.

Dentro de este contexto, resulta necesario también definir el papel que deben jugar los auditores internos y externos frente a la Administración, el Directorio, la Asamblea de Accionistas y ante el organismo de fiscalización. Dentro de un Sistema de Autorregulación, debería constituirse en auténticos auxiliares de una supervisión eficaz con responsabilidades, no sólo de quienes los contrataron, sino también ante los usuarios de todo el Sistema Financiero, lo cual permitiría un mecanismo único o integrado de regulación de los

mercados financieros y una supervisión eficaz, en un contexto diversificado de riesgos asumidos por los entes financieros.

Una nota final es la conveniencia de revisar el procedimiento de nombramiento del superintendente. Una idea muy personal (podrán existir otras), es la siguiente: que la Asamblea Legislativa proponga una terna al Presidente de la República, para que éste escoja a la persona idónea y la proponga al Gabinete Económico o al Consejo de Ministros, quien lo nombra y sólo podrá ser removido por causa justificada y probatoria por la Corte Suprema de Justicia, con el derecho de que el afectado sea previamente escuchado en legítima defensa. ◀